



## Gobierno de la Provincia de Mendoza - República Argentina

### Disposición

**Número:**

Mendoza,

**Referencia:** Sanción proveedor Rafer S.R.L.

---

VISTO: El expediente electrónico Ex 2020-04780999- -GDEMZA-ASLASHERAS#MSDSYD, en el cual se tramita la aplicación de sanciones al Proveedor: RAFER S.R.L., y

#### **CONSIDERANDO:**

Que a Orden 9 del Expediente arriba indicado, se incorpora el correspondiente emplazamiento efectuado por el Área Sanitaria de Las Heras al Proveedor Rafer S.R.L., por la cual se le otorga un plazo perentorio e improrrogable de 5 (cinco) días para que de cumplimiento a la Orden de Compra N° SC-10847-0013-20, bajo apercibimiento de iniciar las penalidades y sanciones que le correspondan.

Que a Orden 10, Rafer S.R.L. presenta descargo diciendo que oportunamente fue intimado a dar cumplimiento contractual a lo pactado conforme a la Orden de Compra N° SC-10847-0013-20, a lo que contestó que no podía cumplir con la misma por no contar con dichos equipos por problemas de fabricación de su proveedor, por lo cual no haría entrega de los mismos.

Que en efecto, Rafer S.R.L. se excusa de responsabilidad señalando que su Proveedor no contaba con los equipos por problemas de fabricación, por lo que la causal invocada refleja una cuestión de hecho que es inherente al riesgo empresario del Proveedor y por lo tanto no configura una causal de fuerza mayor, en los términos del CCyC de la Nación, que lo define como aquel “hecho que no ha podido ser previsto, o que habiendo sido previsto, no ha podido ser evitado (...)”. Esto es así puesto que Proveedor es el exclusivo responsable de la oferta realizada bajo el stock que disponga o pueda disponer al momento de su presentación.

Que en mérito a lo expuesto, se evalúa en el presente caso que el Proveedor no registra antecedentes de sanciones por incumplimientos de contratos con la Administración Provincial.

Que la Ley 8706 de Administración Financiera de la Provincia de Mendoza, ha dispuesto en su Art. 131 que la Dirección General de Contrataciones Públicas y Gestión de Bienes será autoridad de aplicación, ejecución y registro de sanciones que puedan corresponder a los Proveedores por incumplimientos de contratos u Órdenes de Compra.

Que por lo expuesto anteriormente, se considera que el Proveedor Rafer S.R.L. se hace pasible de la sanción de apercibimiento, conforme a lo establecido por el Art. 154 y su cc del Decreto 1000/15.

Por ello, y en ejercicio de sus atribuciones;

EL DIRECTOR GENERAL DE CONTRATACIONES

PÚBLICAS Y GESTIÓN DE BIENES

DISPONE:

**Artículo 1º:** Aplicar, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Disposición, al proveedor Rafer S.R.L., la sanción de APERCIBIMIENTO en su legajo del Registro Único de Proveedores, según lo normado en el Art. 154 del Decreto N° 1000/2015, reglamentario de la ley N° 8706.

**Artículo 2º:** Notifíquese al proveedor Rafer S.R.L., por vía electrónica, comuníquese al Registro Único de Proveedores a efecto de inscribir la sanción y al Área Sanitaria de Las Heras, publíquese en el portal web de esta Dirección General de Contrataciones Públicas, agréguese a las actuaciones administrativas y archívese.